**INFORME FINAL Nº ……..-2025/GOB.REG-HVCA/DREH-UGELHVCA-CPPADD.**

**A : Mg. Dora J. Urribarri Ortiz**

 Directora del Programa Sectorial I UGEL Huancavelica

**ASUNTO :** **REMITO INFORME FINAL**

**REFERENCIA :** Resolución Directoral N° 01259-2025-UGEL-HVCA, de fecha 12 de marzo de 2025.

**FECHA :** Huancavelica, 22 de julio de 2025.

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de informar conforme a nuestras atribuciones como Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario para docentes de la UGEL Huancavelica**,** respecto a la responsabilidad administrativa en la que, habría incurrido el servidor civil **Roberto Areche Ichpas**, en su condición de docente de la Institución Educativa de Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica, acorde a los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. **CUESTIÓN PREVIA:**

Que, el presente informe se emite sobre la base de las siguientes normas: Reglamento General de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado a través Decreto Supremo Nº 004-2013-ED., numeral 102.1. Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión. modificado a través Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, publicado el 24 septiembre 2019, y en concordancia el Art. 114° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

1. **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO**: Que, a través del **Formulario Único de Trámite**, de fecha 01 de febrero del 2023, Roberto Areche Ichpas, solicita la evaluación de su expediente para el proceso de contrata docente 2023, en la modalidad de EBR Nivel Secundaria en el área de Educación Física; entre los documentos adjuntos se encuentra su Título de Profesor de Educación Física, del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, de fecha 17 de julio de 2019 – Chupaca, de la Dirección Regional de Educación Junín - Huancayo, con el N° 019047-DREJ-H, de conformidad con la R.D. N° 3534.

**SEGUNDO:** Que, con **Acta de Adjudicación – Anexo 04**, de fecha 15 de febrero del 2023, en la que los Miembros de Comité de Contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica de conformidad con el resultados obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, adjudican a Roberto Areche Ichpas, con DNI N° 72315711, bajo la modalidad de contratación Prueba Única Nacional - PUN, con código de plaza 11C8914222A3, con vigencia de contrato desde 01 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, en la I.E “Ricardo Palma”, en el área de Educación Física.

**TERCERO:** Por lo cual, mediante **Resolución Directoral N° 01204-2023,** de fecha 24 de febrero del 2023, la Directora del programa Sectorial I de la Ugel – Hvca, ha resuelto aprobar el contrato por servicios personales a Roberto Areche Ichpas, titulado como Profesor de Educación Física, en el nivel secundario de la I. E “Ricardo Palma”, desde el 01 de marzo del 2023, hasta el 31 de diciembre del 2023.

**CUARTO**: Con **Oficio N° 128-2023-GRJ-DREJ-SG/ACT**, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por el Director Regional de Educación de Junín, mediante el cual remite a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa local de Huancavelica, la información sobre la veracidad de títulos, la misma que adjunta la relación de títulos observados Ugel Huancavelica, la cual se pasa a detallar.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **APELLIDOS Y NOMBRES** | **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** | **NIVEL FORMATIVO** | **OBSERVACIÓN** |
| ARECHE ICHPAS, Roberto. | E.S.S.P.P. “Teodora Peñaloza” | Profesor de Educación Física.  | **NO CORRESPONDE**, corresponde al año 2018.  |

**QUINTO:** Con **Informe N° 921-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-OP,** de fecha 27 de setiembre del 2023, el Jefe de Personal de Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, informa a la Directora del Área de Gestión Administrativa – AGA – UGEL Huancavelica, lo siguiente: *“****PRIMERO:*** *Que habiendo realizado los procedimientos para la fiscalización posterior de procesos de contrata por ende la verificación de los grados y títulos se tiene como respuesta el OFICIO N° 128-2023/GRJ-DREJ-SG/ATC (…). De la Dirección Regional de Junín Huancayo, donde remite la relación de títulos observados detallando lo siguiente: (…) Areche Ichpas Roberto, NO CORRESPONDE, corresponde al año 2018 (…)”*; motivo por el cual indica que se debe de implementar de forma inmediata las siguientes acciones: *“d) Emitir el acto resolutivo que dispone resolver el contrato en forma inmediata (…) ello en atención a lo dispuesto en el literal s) del artículo 23.7 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU”*

**SEXTO:** Es así que con **Resolución Directoral N° 003800-2023-UGELH,** de fecha 12 de octubre del 2023, la Directora del Programa Sectorial I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, resolvió: *“****ARTÍCULO 3° .- DAR POR CONCLUIDO****, a partir del 27 de setiembre, la resolución Directoral N° 01204-2023-UGELH de fecha 24 de febrero del 2023, que resuelve aprobar el contrato por servicios personales de Don* ***ROBERTO ARECHE ICHPAS****, identificado con DNI N° 72315711, docente de la Institución Educativa de Nivel Secundaria “Ricardo Palma” de Acoria- Huancavelica, jurisdicción a la UGEL de Huancavelica. La cual es necesaria dar por concluido por lo dispuesto en el literal s) del artículo 23.7 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU (…).*

**SÉPTIMO:** Con **Informe N° 000189-2025/GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP, de fecha 20 de febrero del 2025**, el Encargado de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Ugel Huancavelica, remitió a la Encargada de la Oficina de Personal de la Ugel Huancavelica, las boletas de pago del servidor Roberto Areche Ichpas, donde se evidencia que el referido servidor recibió su remuneración durante los meses de MARZO – ABRIL – MAYO – JUNIO – JULIO – AGOSTO – SETIEMBRE durante el año 2023, por haber laborado en la Institución Educativa “Ricardo Palma” con código de plaza nexus 11C8914222A3.

**CONCLUSIÓN*:*** El título Pedagógico de Profesor de Educación Física N° 019047 DREJ-H, emitido el 17 de julio de 2019 a nombre de **Roberto Areche Ichpas**, al haberse realizado la búsqueda en el libro de Títulos Pedagógicos y Tecnológicos de la DRE-JUNIN, el Director Regional de Educación Junín indicó que el título pedagógico emitido por la Institución Educativa I.E.S.P.P “Teodoro Peñaloza”, **NO CORRESPONDE**, corresponde al año 2018; por lo que, ha sido verificado y se ha determinado que la persona de Roberto Areche Ichpas no ha optado el título pedagógico en la Dirección Regional de Educación de Junín – Huancayo, conforme obra en los actuados del expediente administrativo.

Que luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que el servidor **Roberto Areche Ichpas,** presuntamente habría ejercido la docencia desde el mes de marzo hasta setiembre del año lectivo 2023, bajo el influjo de título profesional falso emitida aparentemente por la Institución Educativa I.E.S.P.P “Teodoro Peñaloza”, de fecha 17 de julio de 2019 – Chupaca, sin embargo de las diligencias operadas por la secretaria técnica se ha recabado el Oficio N°128-2023-GRJ-DREJ-SG/ACT, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por el Director Regional de Educación de Junín, en el cual refiere que al investigado no corresponde, corresponde el año 2018, lo que permitiría presumir que el investigado habría incurrido en una falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 49º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, calificada como grave.

1. **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, en el presente caso la falta imputada se encuentra tipificada en el primer párrafo del artículo **49°** de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que estable: *Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.*

Concerniente a ello, el investigado **Prof. Roberto Areche Ichpas**, en su condición de docente de Educación Física de la Institución Educativa Nivel Secundaria “Ricardo Palma” de Acoria, conforme a la comisión de la falta habría presuntamente vulnerado los principios recogidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ”(…) **2.- PROBIDAD.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurador satisfacer el interés general y desechado todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. **4.- IDONEIDAD. -** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

1. **LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:**

Que, acorde al PAD de la Ley de la Reforma Magisterial, conforme al Art. 43, 12° de la Ley de la reforma Magisterial, en concordancia en el artículo 77° se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, y el artículo N° 213 del Reglamento de la Ley de materia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, publicado el 19 mayo 2017, la cual se inició la investigación para deslindar las responsabilidades en la que habría incurrido el investigado **Roberto Areche Ichpas**, en su condición de docente de Educación Física de la Institución Educativa Nivel Secundaria “Ricardo Palma” de Acoria, por lo que se le atribuye lo siguiente: ***a) Haber ejercido la función pública, laborando desde el mes de marzo hasta setiembre del año lectivo 2023, como profesor de Educación Física en la Institución Educativa Nivel Secundaria “Ricardo Palma” de Acoria, valiéndose del influjo de una documentación falsa o inexacta en la plaza vacante de nivel secundario en la especialidad de Educación Física, en el proceso de Contrata Docente del año fiscal 2023 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, con el Título Pedagógico Profesor de Educación Física, de fecha 17 de julio del 2019, otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, a fin de cumplir el perfil y acceder a la plaza de docente de Educación Física de la I.E. “Ricardo Palma”, perteneciente a la jurisdicción de la UGEL de Huancavelica, documentación falsa que fue acreditada a través del Oficio N° 128-2023-GRJ-DREJ-SAG/ACT, de fecha 29 de agosto del 2023, la misma que fue suscrita por el Director Regional de Educación Junín.***

Hecho que fue **tipificada en primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que estable: *Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave* *(…)***. Procedimiento que se inició con la finalidad de determinar la existencia de responsabilidad administrativa en el presente caso; y **estando a los medios probatorios suficientes que sustenten la comisión de la falta, los mismos que se acredita mediante el siguiente documento:**

* **Formulario Único de Trámite**, de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por Prof. Roberto Areche Ichpas, solicita la evaluación de su expediente para el proceso de contrata docente 2023, en la modalidad de EBR Nivel Secundaria en el área de Educación Física; entre los documentos adjuntos se encuentra su Título de Profesor de Educación Física, del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, de fecha 17 de julio de 2019 – Chupaca, de la Dirección Regional de Educación Junín - Huancayo, con el N° 019047-DREJ-H, de conformidad con la R.D. N° 3534.
* **Acta de Adjudicación – Anexo 04**, de fecha 15 de febrero del 2023, en la que los Miembros de Comité de Contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica de conformidad con el resultados obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, adjudican a Roberto Areche Ichpas, con DNI N° 72315711, bajo la modalidad de contratación Prueba Única Nacional - PUN, con código de plaza 11C8914222A3, con vigencia de contrato desde 01 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, en la I.E “Ricardo Palma”, en el área de Educación Física.
* **Resolución Directoral N° 01204-2023,** de fecha 24 de febrero del 2023, en la cual la Directora del programa Sectorial I de la Ugel – Hvca, ha resuelto aprobar el contrato por servicios personales a Roberto Areche Ichpas, titulado como Profesor de Educación Física, en el nivel secundario de la I. E “Ricardo Palma”, desde el 01 de marzo del 2023, hasta el 31 de diciembre del 2023.
* **Oficio N° 128-2023-GRJ-DREJ-SG/ACT**, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por el Director Regional de Educación de Junín, mediante el cual remite a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa local de Huancavelica, la información sobre la veracidad de títulos, la misma que adjunta la relación de títulos observados Ugel Huancavelica, la cual se pasa a detallar.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **APELLIDOS Y NOMBRES** | **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** | **NIVEL FORMATIVO** | **OBSERVACIÓN** |
| ARECHE ICHPAS, Roberto. | E.S.S.P.P. “Teodora Peñaloza” | Profesor de Educación Física.  | **NO CORRESPONDE**, corresponde al año 2018.  |

* **Informe N° 921-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-OP,** de fecha 27 de setiembre del 2023, el Jefe de Personal de Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, informa a la directora del Área de Gestión Administrativa – AGA – UGEL Huancavelica, lo siguiente: *“****PRIMERO:*** *Que habiendo realizado los procedimientos para la fiscalización posterior de procesos de contrata por ende la verificación de los grados y títulos se tiene como respuesta el OFICIO N° 128-2023/GRJ-DREJ-SG/ATC (…). De la Dirección Regional de Junín Huancayo, donde remite la relación de títulos observados detallando lo siguiente: (…) Areche Ichpas Roberto, NO CORRESPONDE, corresponde al año 2018 (…)”*; motivo por el cual indica que se debe de implementar de forma inmediata las siguientes acciones: *“d) Emitir el acto resolutivo que dispone resolver el contrato en forma inmediata (…) ello en atención a lo dispuesto en el literal s) del artículo 23.7 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU”*
* **Resolución Directoral N° 003800-2023-UGELH,** de fecha 12 de octubre del 2023, la Directora del Programa Sectorial I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, resolvió: *“****ARTÍCULO 3° .- DAR POR CONCLUIDO****, a partir del 27 de setiembre, la resolución Directoral N° 01204-2023-UGELH de fecha 24 de febrero del 2023, que resuelve aprobar el contrato por servicios personales de Don* ***ROBERTO ARECHE ICHPAS****, identificado con DNI N° 72315711, docente de la Institución Educativa de Nivel Secundaria “Ricardo Palma” de Acoria, jurisdicción a la UGEL de Huancavelica. La cual es necesaria dar por concluido por lo dispuesto en el literal s) del artículo 23.7 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU (…).*
* **Informe N° 000189-2025/GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP, de fecha 20 de febrero del 2025**, el Encargado de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Ugel Huancavelica, remitió a la Encargada de la Oficina de Personal de la Ugel Huancavelica, las boletas de pago del servidor Roberto Areche Ichpas, donde se evidencia que el referido servidor recibió su remuneración durante los meses de MARZO – ABRIL – MAYO – JUNIO – JULIO – AGOSTO – SETIEMBRE durante el año 2023, por haber laborado en la Institución Educativa “Ricardo Palma” con código de plaza nexus 11C8914222A3.
1. **DE LOS DESCARGOS Y DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

El investigado **Prof. Roberto Areche Ichpas** , en su condición docente del Área de Educación Física de la Institución Educativa de Nivel Secundaria “Ricardo Palma” de Acoria, en el momento de la comisión de los hechos, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución Directoral N° 01259-2025-UGEL-HVCA, de fecha 12 de marzo del 2025.

**SOBRE EL DESCARGO**: Visto y revisado el expediente administrativo, se observa que el servidor **Roberto Areche Ichpas**, fue notificado el 03 de abril del 2025, con la Resolución Directoral N° 01259-2025-UGEL-HVCA, de fecha 12 de marzo del 2025, mediante correo electrónico robertoareche07@gmail.com.

Al respecto, se debe citar lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, que prescribe: *“El procesado* ***tiene derecho a presentar el descargo por escrito****, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso.* ***El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.”* (énfasis nuestro)**

Asimismo, el numeral 16.1 del Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado con Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, indica: *“En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente norma técnica, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la LRM, su Reglamento, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo y el TUO de la LPAG, así como los principios del derecho administrativo general y todas aquellas normas conexas o complementarias que resulten aplicables”.* Conexo a ello, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil", en el numeral 16.2, establece: “***En caso de presentarse la solicitud de prórroga****, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa.* ***Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial****”*. Sin embargo, revisado el expediente administrativo se observa que no cuenta con descargo alguno, entendiéndose que el servidor no presentó el descargo ante la comisión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.

1. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.**

Al respecto se tiene el Artículo 102.1°.del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Modificado a través del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, publicado el 24 setiembre 2019,Asimismo, de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad, donde se dispone que los procesados han incurrido en falta administrativa debidamente tipificado en la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, por los cargos que se les imputa desarrollado en el presente informe***.***

* Es así que, en el presente caso, del expediente Administrativo se advierte que, el investigado **Roberto Areche Ichpas**, en su condición de docente de Educación Física de la Institución Educativa Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria, por lo que se le atribuye lo siguiente: **Haber ejercido función pública valiéndose de una documentación falsa o inexacta en la plaza vacante de nivel secundario en la especialidad de Educación Física, en el proceso de Contrata Docente del año fiscal 2023 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, con el Título Pedagógico Profesor de Educación Física, de fecha 17 de julio del 2019, otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, a fin de cumplir el perfil y acceder a la plaza de docente de Educación Física de la I.E. “Ricardo Palma”, perteneciente a la jurisdicción de la UGEL de Huancavelica, documentación falsa que fue acreditada a través del Oficio N° 128-2023-GRJ-DREJ-SAG/ACT, de fecha 29 de agosto del 2023, la misma que fue suscrita por el Director Regional de Educación Junín.**

En el presente caso se observa que mediante Resolución Directoral N° 01204-2023-UGEL-HVCA, de fecha 24 de febrero del 2023, la Directora del Programa Sectorial I de la Ugel Huancavelica resolvió contratar al servidor Roberto Areche Ichpas como profesor de Educación Física de la Institución Educativa Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria, por 30 horas Pedagógicas desde el 01/03/2023 hasta el 31/12/2023; el investigado para acceder a dicha plaza presentó el Título de Profesor de Educación Física, del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, de fecha 17 de julio del 2019 – Chupaca, de la Dirección Regional de Educación Junín – Huancayo.

Por lo que, el investigado mantuvo una relación laboral con la Institución Educativa Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria – Huancavelica; desde 01 de marzo 2023 hasta 27 de setiembre 2023[[1]](#footnote-1) bajo el influjo del Título de Profesor de Educación Física, del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, expedida el 17 de julio del 2019 – Chupaca, de la Dirección Regional de Educación Junín – Huancayo, con el N° 019047-DREJ-H, de conformidad con la R.D. N° 3534.

Es así que, en merito a la facultad de fiscalización posterior, con Oficio N° 128-2023-GRJ-DREJ-SG/ACT, de fecha 29 de agosto del 2023, el Director Regional de Educación de Junín, remite a la directora de la Unidad de Gestión Educativa local de Huancavelica, la información sobre la veracidad de títulos, la misma que adjunta la relación de títulos observados Ugel Huancavelica, la cual se pasa a detallar.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **APELLIDOS Y NOMBRES** | **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** | **NIVEL FORMATIVO** | **OBSERVACIÓN** |
| ARECHE ICHPAS, Roberto. | E.S.S.P.P. “Teodora Peñaloza” | Profesor de Educación Física.  | **NO CORRESPONDE**, corresponde al año 2018.  |

Aunado a ello, con Informe N° 921-2023/GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA-OP, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Jefe de Personal de Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, informa a la Directora del Área de Gestión Administrativa – AGA – UGEL Huancavelica, lo siguiente: *“****PRIMERO:*** *Que habiendo realizado los procedimientos para la fiscalización posterior de procesos de contrata por ende la verificación de los grados y títulos se tiene como respuesta el OFICIO N° 128-2023/GRJ-DREJ-SG/ATC (…). De la Dirección Regional de Junín Huancayo, donde remite la relación de títulos observados detallando* que, al haberse realizado la búsqueda en el libro de Títulos Pedagógicos y Tecnológicos de la DRE-JUNIN, el Director Regional de Educación Junín, se advierte que el título Pedagógico de Profesor de Educación Física N° 019047 DREJ-H, emitido el 17 de julio del 2019 a nombre del señor **Roberto Areche Ichpas**, emitido por la Institución Educativa I.E.S.P.P “Teodoro Peñaloza”, ***NO CORRESPONDE.***

En ese sentido, se debe tener en cuenta que, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye un medio probatorio objetivo la manifestación de la Institución emisora del documento en cuestión, en este caso de la Dirección Regional de Educación de Junín, el cual dio su manifestación mediante el Oficio N° 128-2023-GRJ-DREJ-SG/ACT, de fecha 29 de agosto del 2023, documentación con la que se acredita la comisión de la falta.

En consecuencia, esta comisión considera se encuentra acreditado que el investigado **Roberto Areche Ichpas**, presento documentación falsa - Título de Profesor de educación Física, de fecha 17 de julio 2019, para acceder a la plaza de docente de Educación Física de la Institución EducativaNivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria - Huancavelica de nivel secundario, y no ha podido desvirtuar de manera objetiva de los hechos de imputación, pese haber sido debidamente notificado el acto resolutivo de inicio PAD, por lo que se determina que el servidor a incurrido en la falta administrativo disciplinaria prevista en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, el mismo que evidencia que no actuó con rectitud, honradez y honestidad al obtener una ventaja personal con la documentación falsa presentada, y haber accedido a una plaza de Educación Física, el mismo que obtenido un provecho indebido al ser remunerado, no mostrando aptitud moral para el acceso a la función pública.

Por lo expuesto, se encuentra acreditado que el investigado trasgredió los principios dispuestos en los numerales 2, y 4 del artículo 6 de la Ley N ° 27815, incurriendo en la comisión de la falta prevista en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944.

Estando a ello, en este apartado, para determinar la sanción a imponer en contra del servidor **Roberto Areche Ichpas,** en su condición de docente de la Institución Educativa Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica, se debe perpetrar un análisis en los supuestos establecidos en el Artículo 78º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED, toda vez que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida. Determinación de la sanción a las faltas, **La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones mediante la valoración y ponderación de los siguientes supuestos:**

1. **Las circunstancias en la que se comete:**  En el presente caso ya fueron expuestas con anterioridad, por lo que resulta aplicable este criterio.
2. **Forma en que se comete:** Al haber presentado documentación falsa para acceder a la plaza docente de Educación Física en la Institución Educativa Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria-Huancavelica.
3. **La concurrencia de varias faltas o infracciones:** No aplica
4. **La participación de uno o más servidores:** No aplica.
5. **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Se trasgredió el bien jurídico de fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico.
6. **Perjuicio económico causado:** se ha generado un perjuicio al ser retribuido al infractor desde el mes de marzo 2023 hasta el 27 de setiembre 2023, bajo la influencia de una documentación falsa.
7. **El beneficio ilícitamente obtenido:** si aplica al ser remuneradobajo la influencia de una documentación falsa.
8. **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:** Si tuvo la intención de consumar el hecho, toda vez que tenía conocimiento de que el Título de Profesor de Educación Física, de fecha 17 de julio 2019, otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Teodoro Peñaloza”, era falso.
9. **Situación jerárquica del autor o autores**: docente de aula.

De este modo, para la imposición de las sanciones correspondientes sobre los hechos objetivos demostrados, el Colegiado Disciplinario está teniendo en cuenta previa a su recomendación, la observancia del Principio de Razonabilidad, que es garantía del **debido procedimiento**, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del artículo IV (principios del Procedimiento Administrativo), del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: ***“Principio de Razonabilidad;*** *las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*. Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Art. 248° del mismo cuerpo legal, que señala; ***“Razonabilidad****. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”*. (…). Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal.

En ese sentido, este Ilustre Colegiado de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para docentes, ha merituado los medios probatorios suficientes, llegando a la conclusión que existe mérito sustentado para sancionar, mediando consideraciones respecto a la responsabilidad administrativa, de la procesada señaladas líneas anteriores.

1. **CONCLUSIÓN:**

**7.1** Que, este Ilustre Colegiado de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Huancavelica, obrando con discernimiento e ecuanimidad, y luego de haber analizado los documentos que obran en el expediente, llegan a la conclusión que ha incurrido en responsabilidad administrativa, el procesado **Roberto Areche Ichpas,** en su condición de docente de la Institución Educativa Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica, porque ha quedado plenamente acreditado con los medios probatorios antes descritos.

1. **RECOMENDACIÓN:**

**8.1** Que, atendiendo a que la sanción debe ser razonable, es necesario considerar que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, verificando que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, en atención a lo establecido en Artículo 78º y 83° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N.° 004-2013-ED.

**8.2** Que, bajo este contexto, en el presente caso no se tiene configuradas los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria.

**8.3** Que, por las citadas consideraciones, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Huancavelica, **RECOMIENDA**:

**8.3.1 IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION AL PROFESOR ROBERTO ARECHE ICHPAS**, en su condición de docente de la Institución Educativa Nivel Secundario “Ricardo Palma” de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica**,** por haber incurrido en la falta prevista en el primer párrafo del Artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en méritos a los fundamentos expuestos del presente informe.

**8.3.2** **INHABILITAR** al Prof. **ROBERTO ARECHE ICHPAS,** en su condición de Docente, por el tiempo que dure la sanción disciplinaria de cese temporal a ejercer función pública, bajo cualquier forma o modalidad, conforme lo establece el numeral 85.2, del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N.° 004-2013-ED.

**8.3.3 REGISTRAR,** la Sanción en el Registro Nacional de Sanciones, contra Servidores Civiles, un plazo de 05 días después de haber sido notificada la servidora.

**8.3.4** **DISPONER,** la emisión del acto resolutivo correspondiente al presente caso, y consecuentemente notifíquese a la interesada y a las áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

Es cuando informa esta comisión, para su trámite conforme a Ley.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_* |  |  *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_* |  |  *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_* |
| *Prof. Jhoan Fernando Loza Chillquillo*  *Presidente.* |  |  *Abg. Julio César Sullca Torres.*  *Secretario Técnico* |  |  *Prof. Teodora Anccasi Torres*  *Tercer Miembro(s)* |

C.c.-Arch

JCST

*Nuevo Reg. Documento:*

*Nuevo Reg. Expediente:*

1. Resolución Directoral N| 003800-2023-UGELH; de fecha de 12 de octubre 2023 [↑](#footnote-ref-1)